



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 29 de enero de 2019

Año CXXVII Número 34.044

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decreto 87/2019 . DECTO-2019-87-APN-PTE - Autorización.....	3
FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 88/2019 . DECTO-2019-88-APN-PTE - XVII Feria Fundal de las Colectividades.....	4
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 89/2019 . DECTO-2019-89-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	6

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 45/2019 . DA-2019-45-APN-JGM – Autorización.....	7
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Decisión Administrativa 43/2019 . DA-2019-43-APN-JGM - Estructura organizativa.....	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 46/2019 . DA-2019-46-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 49/2019 . DA-2019-49-APN-JGM.....	11
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 47/2019 . DA-2019-47-APN-JGM.....	12
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 48/2019 . DA-2019-48-APN-JGM.....	14
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 50/2019 . DA-2019-50-APN-JGM.....	15
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 44/2019 . DA-2019-44-APN-JGM – Estructura organizativa.....	16

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Resolución 3/2019 . RESOL-2019-3-APN-STIYC#JGM.....	18
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 52/2019 . RESOL-2019-52-APN-SGP - Interés nacional: "XXXIV Congreso Argentino de Psiquiatría".....	20
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 81/2019 . RESOL-2019-81-APN-MJ.....	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 59/2019 . RESOL-2019-59-APN-MSG.....	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 22/2019 . RESOL-2019-22-APN-SGA#MPYT.....	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 23/2019 . RESOL-2019-23-APN-SGA#MPYT.....	28
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 41/2019 . RESOL-2019-41-APN-D#ARN.....	30
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 43/2019 . RESOL-2019-43-APN-D#ARN.....	31
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 44/2019 . RESOL-2019-44-APN-D#ARN.....	32
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 46/2019 . RESOL-2019-46-APN-D#ARN.....	33
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 47/2019 . RESOL-2019-47-APN-D#ARN.....	34
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 847/2017	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 231/2018	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 232/2018	36
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 233/2018	37
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 234/2018	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 235/2018	39
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 236/2018	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 237/2018	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 238/2018	42
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 240/2018	43
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 141/2019 . RESOL-2019-141-APN-SGS#MSYDS.....	43

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4407/2019 . Procedimiento. Regímenes de Facilidades de Pago. Sistema Informático "Mis Facilidades". Cancelación anticipada total del plan. Ingreso mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).....	45
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 10/2019 . RESFC-2019-10-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.....	47
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 935/2019 . DI-2019-935-APN-ANMAT#MSYDS - Productos domisanitarios: Prohibición de uso y comercialización.....	49
MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA. Disposición 2/2019 . DI-2019-2-APN-DGI#MHA.....	50
MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA. Disposición 5/2019 . DI-2019-5-APN-DGI#MHA.....	52
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. Disposición 18/2019 . DI-2019-18-APN-SSERYEE#MHA.....	54

Tratados y Convenios Internacionales

.....	56
-------	----

Avisos Oficiales

.....	57
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	62
-------	----

Avisos Oficiales

.....	63
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decreto 87/2019

DECTO-2019-87-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01049622-APN-DMEYD#AABE y sus asociados EX-2018-59844893-APN-SECOT#MTR y EX-2018-60725652-APN-DMEYD#AABE, el Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, la reglamentación aprobada por el Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y normas complementarias, el Decreto N° 67 del 25 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó el Convenio Marco en Materia de Transporte, suscripto el 14 de julio de 2016 por el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por el cual ambas partes acordaron realizar sus mayores esfuerzos para garantizar el desarrollo eficaz de los sistemas de tránsito y transporte y promover la realización de obras y servicios que mejoren la movilidad, la circulación y el tránsito en el ámbito de sus respectivas competencias; previendo, a tales efectos, la suscripción de Convenios Específicos, Convenios Complementarios y/o Protocolos Operativos, destinados a concretar las acciones, obras, programas, proyectos comunes y/o de asistencia, para promover el cumplimiento de dichos objetivos; y facultando al MINISTERIO DE TRANSPORTE a suscribir tales Convenios.

Que en dicho marco se impulsa la realización de la obra "Paseo del Bajo" destinada a resolver tanto la interconexión del tráfico pasante por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES vinculando la Autopista Buenos Aires La Plata con la Autopista Illia, la Avenida General Paz y la Autopista Pascual Palazzo o Panamericana, como el flujo de transporte público y de carga, especialmente hacia las terminales portuarias.

Que por el Decreto N° 67 del 25 de enero de 2017 se aprobó el "Modelo de Contrato de Préstamo CAF" a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la entonces CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO destinado a financiar parcialmente el referido Proyecto "Paseo del Bajo", designándose al MINISTERIO DE TRANSPORTE como Organismo Ejecutor de dicho Proyecto.

Que en el Anexo del referido decreto se establecieron los parámetros de la gestión del Proyecto "Paseo del Bajo", estableciéndose que el MINISTERIO DE TRANSPORTE se encontraba facultado a delegar la ejecución y futura operación del mismo en el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través de su MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE, mediante el liderazgo técnico de AUTOPISTAS URBANAS S.A. (AUSA), la cual asumiría el rol de coordinación técnica de los diferentes organismos directa o indirectamente implicados.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en función de las competencias antes señaladas y a efectos de dar continuidad hasta su finalización a las obras involucradas en la ejecución del Proyecto "Paseo del Bajo" sin afectar los plazos oportunamente acordados y planificados, requirió al MINISTERIO DE TRANSPORTE que analice una posible modificación o alternativa al presupuesto asignado a las mismas para el Ejercicio 2019.

Que con tal propósito el MINISTRO DE TRANSPORTE, impulsó la suscripción de un acuerdo con la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES mediante el cual este último se comprometería al pago de ciertas obligaciones asumidas por el ESTADO NACIONAL en el marco del Contrato de Préstamo N° 9710/CAF-0 y, a cambio de ello, el ESTADO NACIONAL, a través de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, transferiría el dominio de los inmuebles identificados en el ANEXO de este decreto por un monto equivalente, ello en el entendimiento que dicha propuesta resultaría adecuada y conveniente para ambas jurisdicciones y que posibilitaría una mejor administración de los recursos, así como la ejecución de los proyectos de interés de sendas jurisdicciones.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorios se creó la mencionada AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose entre sus objetivos, la ejecución de las políticas, normas y

procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y/o desafectados.

Que por el artículo 8º, incisos 3 y 7 del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorios se faculta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a transferir y enajenar, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.

Que, en concordancia con ello, el artículo 20 de la REGLAMENTACIÓN DEL DECRETO N° 1382/12 y sus modificatorios aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 2670 del 1º de diciembre de 2015 prevé que el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizará en forma previa a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para disponer y enajenar bienes inmuebles, conforme lo previsto en el artículo 8º, incisos 3 y 7 del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias.

Que las áreas técnicas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO han realizado los estudios pertinentes respecto de los referidos bienes, de los que surge su ubicación, datos dominiales, individualización catastral, situación de revista, superficie y demás condiciones, encontrándose dicha información incorporada en las actuaciones mencionadas en el Visto.

Que en función de las razones expuestas, resulta pertinente autorizar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a transferir al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES los inmuebles del ESTADO NACIONAL detallados en el ANEXO del presente, como contraprestación del compromiso, por parte de esta, de las obligaciones asumidas por el ESTADO NACIONAL en el Contrato de Préstamo N° 9710/CAF-0, hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES (U\$S 175.000.000).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 8º, inciso 7 del Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios y del artículo 20 del Anexo al Decreto N° 2670 del 1º de diciembre de 2015, a transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el ANEXO IF-2019-04933996-APN-AABE#JGM conforme lo dispuesto en el CONVENIO MARCO suscripto entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE de la NACIÓN, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES del 23 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4908/19 v. 29/01/2019

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 88/2019

DECTO-2019-88-APN-PTE - XVII Feria Fundal de las Colectividades.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-57110005-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la FUNDACIÓN FUNDAL (C.U.I.T. N° 30-67913585-2) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, vestimentas y accesorios de vestir, femeninos, masculinos y de niños, telas, indumentaria y artículos deportivos, artículos de perfumería, cosmética y sahumerios, muebles típicos, bazar, porcelanas, juguetes, artículos de librería, artículos de bijouterie, herramientas, libros, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "XVII FERIA FUNDAL DE LAS COLECTIVIDADES" Paseando por el Mundo, a realizarse en las instalaciones del Club Atlético Lanús, Predio Alsina, sito en la calle Remedios de Escalada de San Martín N° 3504/3606, Lanús, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 4 de febrero al 15 de abril de 2019.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y la EMBAJADA DE PAKISTÁN en nuestro país.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar la calidad de vida social y cultural de la población infantil.

Que la "XVII FERIA FUNDAL DE LAS COLECTIVIDADES"- Paseando por el Mundo es la principal fuente de ingresos con que cuenta la FUNDACIÓN FUNDAL para alcanzar dicha meta, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de los productos mencionados por un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000) por país participante.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, vestimentas y accesorios de vestir, femeninos, masculinos y de niños, telas, indumentaria y artículos deportivos, artículos de perfumería, cosmética y sahumerios, muebles típicos, bazar, porcelanas, juguetes, artículos de librería, artículos de bijouterie, herramientas, libros, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "XVII FERIA FUNDAL DE LAS COLECTIVIDADES"- Paseando por el Mundo, a realizarse en las instalaciones del Club Atlético Lanús, Predio Alsina, sito en la calle Remedios de Escalada de San Martín N° 3504/3606, Lanús, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 4 de febrero al 15 de abril de 2019, para su exhibición, consumo y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en la feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 89/2019****DECTO-2019-89-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54182447-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Angelina BOSSINI, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de diciembre de 2018, al cargo de DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de diciembre de 2018, la renuncia presentada por la señora doctora María Angelina BOSSINI (D.N.I. N° 12.075.915), al cargo de DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 29/01/2019 N° 4910/19 v. 29/01/2019

Colección Fallos Plenarios**DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

**BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINAwww.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 45/2019

DA-2019-45-APN-JGM – Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente EX-2019-01049622-APN-DMEYD#AABE y sus asociados EX-2018-59844893-APN-SECOT#MTR y EX-2018-60725652-APN-DMEYD#AABE, el Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, la reglamentación aprobada por el Decreto N° 2670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y normas complementarias y el Decreto N° 67 de fecha 25 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, gestiona la pertinente autorización para proceder a la venta de diversos inmuebles pertenecientes al dominio del ESTADO NACIONAL, cuyo detalle y características particulares obran en el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorios se creó la mencionada AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose entre sus objetivos, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y/o desafectados.

Que el artículo 8°, inciso 3 del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorios establece que compete a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, entre otras funciones, la de disponer, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, de los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que asimismo, el inciso 7 del referido artículo, faculta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a transferir y enajenar, en las mismas condiciones, bienes inmuebles desafectados del uso con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.

Que en concordancia con ello, el artículo 17 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2670/15, establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL, cualquiera sea su jurisdicción de origen, será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo que detenta las funciones que la Ley N° 22.423 su modificatoria y complementarias, atribuía a la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, con plenas facultades para disponer, tramitar, aprobar y perfeccionar la venta de inmuebles del dominio privado del ESTADO NACIONAL.

Que, por su parte, el artículo 20 del referido Reglamento prevé que el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizará en forma previa a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para disponer y enajenar bienes inmuebles, conforme lo previsto en el artículo 8°, incisos 3 y 7 del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorios y que, en los casos en que el valor venal del inmueble, determinado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, no supere el establecido en el ANEXO al artículo 9° del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado por el Decreto N° 1030/16, su modificatorio y normas complementarias, para Secretarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios Ministeriales o funcionarios de nivel equivalente, dicha autorización será otorgada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramitó el Convenio Marco en Materia de Transporte, suscripto el 14 de julio de 2016 por el ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por el cual ambas partes acordaron realizar sus mayores esfuerzos para garantizar el desarrollo eficaz de los sistemas de tránsito y transporte y promover la realización de obras y servicios que mejoren la movilidad, la circulación y el tránsito en el ámbito de sus respectivas competencias; previendo, a tales efectos, la suscripción de Convenios Específicos, Convenios Complementarios y/o Protocolos Operativos, destinados a concretar las

acciones, obras, programas, proyectos comunes y/o de asistencia, para promover el cumplimiento de dichos objetivos; y facultando al MINISTERIO DE TRANSPORTE a suscribir tales Convenios.

Que en dicho marco se impulsa la realización de la obra "Paseo del Bajo" destinada a resolver tanto la interconexión del tráfico pasante por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES vinculando la Autopista Buenos Aires La Plata con la Autopista Illia, la Avenida General Paz y la Autopista Pascual Palazzo o Panamericana, como el flujo de transporte público y de carga, especialmente hacia las terminales portuarias.

Que por el Decreto N° 67/17 se aprobó el "Modelo de Contrato de Préstamo CAF" a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la entonces CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO destinado a financiar parcialmente el referido Proyecto "Paseo del Bajo", designándose al MINISTERIO DE TRANSPORTE como Organismo Ejecutor de dicho Proyecto.

Que en el Anexo del referido Decreto N° 67/17 se establecieron los parámetros de la gestión del Proyecto "Paseo del Bajo", estableciéndose que el MINISTERIO DE TRANSPORTE se encontraba facultado a delegar la ejecución y futura operación del mismo en el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través de su MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE, mediante el liderazgo técnico de AUTOPISTAS URBANAS S.A. (AUSA), la cual asumiría el rol de coordinación técnica de los diferentes organismos directa o indirectamente implicados.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en función de las competencias antes señaladas y a efectos de dar continuidad hasta su finalización a las obras involucradas en la ejecución del Proyecto "Paseo del Bajo" sin afectar los plazos oportunamente acordados y planificados, requirió al MINISTERIO DE TRANSPORTE que analice una posible modificación o alternativa al presupuesto asignado a la misma para el Ejercicio 2019.

Que con tal propósito el MINISTRO DE TRANSPORTE, impulsó la suscripción de un acuerdo con la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES mediante el cual este último se comprometería al pago de ciertas obligaciones asumidas por el ESTADO NACIONAL en el marco del Contrato de Préstamo N° 9710/CAF-0 y, a cambio de ello, el ESTADO NACIONAL, a través de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, transferiría el dominio de los inmuebles identificados en el ANEXO del presente acto, ello en el entendimiento que dicha propuesta resultaría adecuada y conveniente para ambas jurisdicciones y que posibilitaría una mejor administración de los recursos, así como la ejecución de los proyectos de interés de sendas jurisdicciones.

Que las áreas técnicas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO han realizado los estudios pertinentes respecto de los referidos bienes, de los que surge su ubicación, datos dominiales, individualización catastral, situación de revista, superficie y demás condiciones, encontrándose dicha información incorporada en las actuaciones mencionadas en el Visto.

Que en función de las razones expuestas, resulta pertinente autorizar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a transferir al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES los inmuebles del ESTADO NACIONAL detallados en el ANEXO del presente, como parte de la contraprestación del compromiso, por parte de esta, de las obligaciones asumidas por el ESTADO NACIONAL en el Contrato de Préstamo N° 9710/CAF-0.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 8º del inciso 7 del Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios y del artículo 20 del Anexo al Decreto N° 2670 de fecha 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a transferir al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el ANEXO (IF-2019-04926803-APN-AABE#JGM) conforme lo dispuesto en el CONVENIO MARCO suscripto entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de fecha 23 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**Decisión Administrativa 43/2019****DA-2019-43-APN-JGM - Estructura organizativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-55940076- -APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 773 de fecha 21 de junio de 2007 y sus modificatorios, 72 del 23 de enero de 2018, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 632 de fecha del 6 de julio de 2018; y las Resoluciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Nros. 788 del 01 de diciembre de 1994, 1925 del 24 de septiembre de 2007, sus modificatorias y complementarias, 612 de fecha 17 de abril de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3° del citado decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, entre ellos la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, deberán remitir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS un proyecto de optimización de su estructura organizativa, en un plazo de 60 (SESENTA) días, contados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto.

Que uno de los objetivos centrales del Gobierno Nacional es la mejora del desempeño de la gestión pública, creando estructuras organizacionales simples, dinámicas y centradas en el servicio al ciudadano y que internamente se reflejen en la toma de decisiones cotidianas.

Que por el Decreto N° 773/07 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Resolución del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS N° 1925 de fecha del 24 de septiembre de 2007, sus modificatorias y complementarias se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar modificaciones a la estructura organizativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 5° del Decreto 72 del 23 de enero de 2018

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (GDE IF-2018-55943641-APN-DNDO#JGM) y II (GDE IF-2019-01649377-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb (GDE IF-2018-55945341-APN-DNDO#JGM), y IV (GDE IF-2019-01652193-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2019-01654190-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Suprímense las unidades de nivel departamental que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-55947784-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Mantiénese la vigencia de las unidades de nivel departamental aprobadas por el Decreto 773 del 21 de junio de 2007 y por las Resoluciones del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Nros. 788 del 01 de diciembre de 1994, 1925 del 24 de septiembre de 2007, sus modificatorias y complementarias, y 612 de fecha 17 de abril de 2009, que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2019-01655695-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, las que mantendrán las acciones y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de la presente Decisión Administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - O.D. 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4826/19 v. 29/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 46/2019

DA-2019-46-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-55279045-APN-DGDYD#JGM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N°1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se encuentra en trámite la contratación de la señora Inés Teresa DE ACHÁVAL (D.N.I. N° 92.867.540), de nacionalidad estadounidense, en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que a través del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 establece, como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, condición en la que no se encuentra la persona propuesta.

Que, asimismo, el artículo citado precedentemente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Que, por otro lado, a través del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación de las mismas.

Que las áreas técnicas con competencia en la materia han verificado que la agente de que se trata posee la capacidad e idoneidad para dar cumplimiento a las misiones y funciones específicas que se le asignan.

Que a fin de posibilitar la aprobación de la contratación referenciada, corresponde exceptuarla de lo establecido en el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora Inés Teresa DE ACHÁVAL (D.N.I. N° 92.867.540), de nacionalidad estadounidense, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 29/01/2019 N° 4880/19 v. 29/01/2019

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 49/2019
DA-2019-49-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03115427-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Empresas de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA dependiente de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 16 de enero de 2019, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Ángeles María NAZAR ANCHORENA (D.N.I. N° 28.910.109) en el cargo de Directora de Empresas de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA dependiente de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Agud

e. 29/01/2019 N° 4884/19 v. 29/01/2019

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 47/2019

DA-2019-47-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01600400-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 312 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el citado Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Juliana Carina OVEJERO (D.N.I. N° 33.737.453), en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 29/01/2019 N° 4882/19 v. 29/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**Decisión Administrativa 48/2019****DA-2019-48-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01558120-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el citado Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Mercedes SALVIA (D.N.I. N° 31.762.919), en el cargo de Coordinadora de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio,

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**Decisión Administrativa 50/2019****DA-2019-50-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65739795-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 316 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Coordinador de Seguimiento de Petróleo y Gas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA DE HIDROCARBUROS de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 10 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Pública Analía Rosa RODRÍGUEZ (M.I. N° 16.405.712) en el cargo de Coordinadora de Seguimiento de Petróleo y Gas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA DE HIDROCARBUROS de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50-02 MINISTERIO DE HACIENDA – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN**Decisión Administrativa 44/2019****DA-2019-44-APN-JGM – Estructura organizativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54917237-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), 2803 del 30 de diciembre de 2014, 72 del 23 de enero de 2018, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 632 de fecha del 6 de julio de 2018 y la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N° 10 de fecha 9 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3° del citado Decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, deberán presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un plazo de SESENTA (60) días computados a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que por el Decreto N° 2803/14 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N° 10/15, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Tribunal.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados, entre ellos el referido Tribunal.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar modificaciones en la estructura organizativa del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN e incorporar, homologar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Entidad.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 5° del Decreto 72/2018.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de conformidad con el Organigrama

y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (GDE IF-2018-54921238-APNDNDO# JGM) y II (GDE IF-2018-55269204-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura de segundo nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III (GDE IF-2018-54924909-APN-DNDO#JGM) y IV (GDE IF-2018-54926188-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homologóranse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios los cargos pertenecientes al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (GDE IF-2018-54927936-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Titular del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - O.D 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4828/19 v. 29/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Resolución 3/2019

RESOL-2019-3-APN-STIYC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el expediente EX-2018-37397183- -APN-DNRTIYC#MM, la Ley N° 27.078 de fecha 16 de diciembre de 2014 y sus modificatorias, el Decreto N° 1060 del 20 de diciembre de 2017 y la Resolución N° 18 del 21 de agosto de 2018 de esta Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078 declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados.

Que el artículo 81 de la citada ley establece, entre las competencias de la Autoridad de Aplicación, la de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y los servicios digitales, y emitir los lineamientos de carácter general para el acceso y uso compartido de la infraestructura activa y pasiva.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario generar las condiciones adecuadas para atraer inversiones en el sector, propiciar un desarrollo eficaz y sostenible de la infraestructura de telecomunicaciones y promover la competencia en la industria.

Que ante el creciente desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, la participación de diferentes prestadores en el mercado es fundamental para favorecer su dinamismo y generar un equilibrio competitivo sostenible, así como asegurar una mayor oferta de servicios a los usuarios, a precios justos y con mayor calidad.

Que en el contexto referido, la adopción de medidas destinadas a fomentar la utilización conjunta de las infraestructuras físicas existentes y del despliegue más eficiente de nuevas redes de telecomunicaciones, resulta fundamental para facilitar el desarrollo de dichas redes a menores costos.

Que diversos organismos internacionales recomiendan la adopción de políticas regulatorias orientadas al uso compartido de infraestructura, en tanto facilitan el óptimo aprovechamiento de recursos escasos en un ámbito de competencia, calidad y eficiencia, beneficiando a los usuarios.

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) considera que fomentar el uso compartido de infraestructura pasiva es una buena práctica regulatoria, en tanto permite disminuir considerablemente los costos iniciales del despliegue de redes y facilitar así la competencia y la inversión.

Que según la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el beneficio directo de la compartición de infraestructura es “un mayor o más rápido despliegue de servicios a nivel geográfico, con mejor calidad de servicio o precios más bajos”.

Que la regulación sobre compartición de infraestructura pasiva de redes de telecomunicaciones es por demás compleja y supone un estudio interdisciplinario, por lo que es recomendable considerar la mayor cantidad de sugerencias, recomendaciones, opiniones y propuestas en pos del diseño de una regulación eficiente, tendiente al objetivo fundamental de garantizar mayor variedad y calidad de servicios para los usuarios.

Que en función de ello es primordial que los distintos actores y sectores involucrados compartan su visión y experiencia en relación a los desafíos y dificultades implicadas.

Que según el artículo 6° del Decreto N° 1060 del 20 de diciembre de 2017, “el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dictará un reglamento de compartición de infraestructura comprensivo de normas complementarias a sus disposiciones”.

Que conforme lo establece el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, compete a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asistir al Secretario de Gobierno de Modernización en la interpretación de las Leyes N° 19.798, 20.216, 26.522 y 27.078, así como en el diseño de políticas y regulaciones que permitan un mayor desarrollo e inclusión de las comunicaciones.

Que la Resolución N° 18 del 21 de agosto de 2018 de esta Secretaría, declaró la apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, respecto del documento “Consulta Pública sobre Compartición de Infraestructura”.

Que en el marco de la referida consulta, se recibieron numerosos aportes, los que fueron exhaustivamente analizados y, en su medida, incorporados al presente proyecto, fortaleciendo la necesaria relación entre el Estado y la sociedad civil, y promoviendo una adecuada cooperación en la elaboración y realización de políticas públicas.

Que diversos participantes en la consulta pública coincidieron en que las políticas de compartición de infraestructura pasiva permiten reducir los costos asociados al despliegue de redes de telecomunicaciones, debido a que una proporción significativa de las inversiones necesarias corresponde a la construcción de las obras civiles.

Que, asimismo, otros aportes expresaron que la compartición de infraestructura de telecomunicaciones contribuye a la reducción de barreras a la entrada y, por lo tanto, al fortalecimiento de la competencia en el sector, destacando la necesidad de considerar criterios objetivos en la determinación de las condiciones de acceso por licenciatarios de Servicios de TIC.

Que en el mismo sentido, distintos actores manifestaron la importancia de establecer un marco de transparencia de la información relativa a la infraestructura existente, a fin de garantizar su acceso en condiciones no discriminatorias.

Que la experiencia recogida permite evaluar positivamente los resultados alcanzados con el procedimiento de consulta pública, toda vez que ello aporta transparencia y equilibrio a las decisiones.

Que conforme las respuestas recibidas y el alto grado de participación, y para garantizar la continuidad de un procedimiento transparente y tuitivo, es oportuno someter a consulta pública el presente proyecto, con la finalidad de recibir aportes y sugerencias de todas las partes interesadas sobre su contenido.

Que diversas experiencias regulatorias internacionales han adoptado normas estableciendo lineamientos y condiciones para el fomento del despliegue y uso compartido de infraestructura pasiva, entre ellas en países como Perú, Chile, Colombia, Ecuador, Brasil, México y España, las cuales han sido consideradas para la elaboración de la propuesta de reglamento de compartición de infraestructura y las metodologías de cálculo de capacidad excedente y contraprestación económica.

Que por lo tanto se considera conveniente habilitar nuevamente un espacio para la participación ciudadana en el marco de lo dispuesto por la Resolución SC N° 57/1996, en su Anexo I “Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones” para realizar comentarios y aportes respecto del proyecto de “Reglamento de Compartición de Infraestructura”.

Que por Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) “como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros”.

Que mediante Decreto N° 894 del 1 de noviembre de 2017 se aprobó el texto ordenado del “Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 - T.O. 2017”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 44 y siguientes del Anexo I aprobado por la Resolución SC N° 57 de fecha 23 de agosto de 1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, modificado por Decreto 958 del 25 de octubre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese la apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, respecto del proyecto de “Reglamento de Compartición de Infraestructura”, que como Anexo [IF-2019-03317899-APN-SSR#JGM] forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Los interesados podrán acceder al Documento de Consulta ingresando a la página web <https://tramitesadistancia.gob.ar>.

ARTICULO 3°.- Establécese que los interesados deberán efectuar las presentaciones en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1063/2016 y normas complementarias, dentro de los TREINTA (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Hector Maria Huici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4747/19 v. 29/01/2019

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 52/2019

RESOL-2019-52-APN-SGP - Interés nacional: "XXXIV Congreso Argentino de Psiquiatría".

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el EX-2018-51458128--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente aludido en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Asociación de Psiquiatras Argentinos -APSA-, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "XXXIV Congreso Argentino de Psiquiatría", que se llevará a cabo del 24 al 27 de abril de 2019, en la CIUDAD DE MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que co-organizado con la Asociación de Psiquiatras de Santa Fe -APSF-, dicho acontecimiento se desarrollará bajo el lema "Concepciones sociales de género. Implicancias en Psiquiatría y Salud Mental".

Que las diversas temáticas que se tratarán en el Congreso posibilitarán la actualización y el contacto con las distintas aristas de dicha profesión, permitiendo adentrarse en la clínica y el tratamiento de las afecciones mentales.

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la importancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, organismo que presta su conformidad al dictado del presente pronunciamiento y auspicia el "XXXIV Congreso Argentino de Psiquiatría", por medio de la Resolución N° RESOL-2018-853-APN-SGS#MSYDS, de fecha 18 de diciembre de 2018.

Que en virtud al importante impacto turístico que generará dicho Congreso, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, considera oportuno declararlo de Interés Nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Asociación de Psiquiatras Argentinos -APSA-, ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al "XXXIV Congreso Argentino de Psiquiatría", que se desarrollará del 24 al 27 de abril de 2019, en la CIUDAD DE MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 29/01/2019 N° 4750/19 v. 29/01/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 81/2019****RESOL-2019-81-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-55839841-APN-DNMYMPRC#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (T.O 1992) y sus modificaciones establece en los incisos 1 y 21 del artículo 22 que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, entiende en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia y en la elaboración de proyectos normativos tendientes al impulso de métodos alternativos de solución de controversias.

Que, a su vez, conforme lo establece el inciso 13 del artículo 22 de la ley mencionada, se encuentra entre sus misiones entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales, promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado, el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia postpenitenciaria.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, tiene la responsabilidad primaria de entender en todo lo relacionado en las competencias del ministerio en las temáticas vinculadas con los métodos alternativos y de participación, prevención y resolución de conflictos, como también el organizar y coordinar el cuerpo de expertos en resolución de conflictos y negociación en los temas en que se encuentre interesado el Estado Nacional.

Que, por otro lado, la Ley N° 20.416 establece como funciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL velar por la seguridad y custodia de las personas privadas de la libertad y promover su readaptación social.

Que para ello, entendiéndolo importante a tales fines una convivencia social ordenada y armoniosa, se han desarrollado, acciones tendientes a reducir la conflictividad y violencia en los espacios carcelarios.

Que en el entendimiento de que el régimen penitenciario debe además asegurar y promover el bienestar psicofísico de las personas privadas de la libertad, en el año 2010 las Direcciones Nacionales mencionadas comenzaron a trabajar conjuntamente en la capacitación de los aspirantes a ingresar al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a través del dictado del curso "Herramientas de prevención y manejo de conflictos", con miras no solo a contribuir a su formación integral, sino a propiciar un gradual cambio de paradigma basado en la cultura del diálogo.

Que, asimismo, a fin de profundizar las acciones realizadas, se han puesto en marcha diversas acciones conjuntas que se desarrollan en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL con la supervisión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, tendientes a la formación y capacitación en métodos de resolución de conflictos y al desarrollo de la mediación como una instancia eficaz, ágil y altamente constructiva que facilita y estimula la comunicación.

Que la experiencia aportada por las tareas desarrolladas en el ámbito penitenciario, evidenció la necesidad no solo de brindar al personal penitenciario, a través de la capacitación, las herramientas teóricas y prácticas tendientes al abordaje eficaz de los conflictos, sino de proveer a las personas privadas de la libertad recursos aptos para la reconstrucción y fortalecimiento de los lazos familiares, con sus pares, y con el personal penitenciario.

Que en virtud de ello, mediante la Resolución M.J.Y D.H. N° 7 del 15 de diciembre de 2011, se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS el "PROGRAMA DE MEDIACIÓN, MÉTODOS DE GESTIÓN PARTICIPATIVA DE CONFLICTOS Y REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA EN ÁMBITOS PENITENCIARIOS", cuyos objetivos generales son la implementación de un sistema de mediación y gestión participativa de conflictos en ámbitos penitenciarios, posibilitar una ordenada convivencia en los ámbitos penitenciarios y propiciar un gradual cambio de paradigma, basado en la cultura del diálogo.

Que en el Plan de Acción para la implementación de dicho programa, aprobado por esa misma resolución, se encontraba previsto el establecimiento de un protocolo de acción para la implementación del servicio de mediación, el diseño de un formulario de recolección de información con fines estadísticos, así como el procesamiento y análisis de los datos resultantes de la implementación del programa en cuestión.

Que a partir de la experiencia adquirida desde la creación del PROGRAMA DE MEDIACIÓN, MÉTODOS DE GESTIÓN PARTICIPATIVA DE CONFLICTOS Y REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA EN ÁMBITOS PENITENCIARIOS, deviene necesario aprobar el Protocolo de Actuación en materia de Mediación Penitenciaria para establecer de manera clara y sistemática los mecanismos de funcionamiento del programa, a efectos de ser utilizado como guía

por los profesionales que trabajen en el mismo, como así también como referencia para las jurisdicciones donde se implementen o pretendan implementarse, programas similares.

Que asimismo, corresponde aprobar los formularios que se utilizan para llevar adelante el Programa mencionado, los que también podrán ser utilizados como guía para los diversos organismos que instauren espacios y actividades similares.

Que ha tomado la intervención que le corresponde el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dictó en virtud de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 4°, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA, Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el contenido del “Protocolo de Actuación en materia de Mediación Penitenciaria, el que como ANEXO I (IF-2018-55844281-APN-DNMYMPRC#MJ) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los formularios que surgen del ANEXO II (IF-2018-55844012-APN-DNMYMPRC#MJ), que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4748/19 v. 29/01/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 59/2019

RESOL-2019-59-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-65058719-APN-SCPC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por Ley 24.759, el Decreto 41 del 29 de enero de 1999, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Decisión Administrativa N° 299 del 9 de marzo de 2018, las Resoluciones Ministeriales N° 1019 del 18 de octubre de 2011, N° 225 del 7 de junio de 2016 y N° 561 del 14 de octubre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establece criterios mínimos para el cumplimiento de las funciones del personal policial, entre los que se destaca la importancia de la protección de la dignidad humana, la defensa de los derechos humanos, el control en el uso de la fuerza, y la persecución de todas las formas de corrupción.

Que la Ley de Seguridad Interior adopta expresamente dicho código y promueve su implementación.

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por la Ley 24.759, en su artículo 3°, inciso 8, contiene el compromiso de los Estados Parte de establecer sistemas de protección a los denunciantes.

Que el Decreto 41, del 29 de enero de 1999, que estableció el Código de Ética en la Función Pública para funcionarios del Poder Ejecutivo, en su artículo 26 dispuso que el funcionario público “con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo”.

Que los regímenes de las fuerzas policiales y de seguridad que se encuentran bajo la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD establecen los mecanismos para la aplicación del sistema disciplinario y los procedimientos de control de las carreras del personal de cada institución con eje en la estructura jerárquica.

Que conforme se señala en los considerandos de la Resolución MS N° 1019/2011, el régimen disciplinario constituye “un instrumento al servicio exclusivo del cumplimiento eficiente de las funciones, tareas y objetivos que la Constitución Nacional y las leyes dictadas en su consecuencia, y las órdenes que el MINISTERIO DE SEGURIDAD le encomienden a todo el personal de las fuerzas policiales y de seguridad”.

Que, en consecuencia, el ejercicio del poder disciplinario no debe ser utilizado como mecanismo de sojuzgamiento o para emprender una represalia hacia el personal de las fuerzas policiales y de seguridad que pongan en conocimiento de las autoridades competentes, incluidas las fuerzas policiales y de seguridad, la comisión de hechos irregulares.

Que dicha resolución instruye a las autoridades de las fuerzas policiales y de seguridad, a fin de que eviten la aplicación de sanciones o medidas correctivas respecto del personal que realice denuncias sobre irregularidades o delitos presumiblemente cometidos por miembros de las referidas fuerzas, con especial énfasis en la importancia de garantizar al personal la estabilidad en su desarrollo profesional después de la realización de denuncias, a fin de evitar el desarrollo de mecanismos de persecución y amedrentamiento.

Que ante la falta de medidas que aseguraran la integridad profesional de quienes denuncian hechos de corrupción en las fuerzas policiales y de seguridad, muchos efectivos optaban por utilizar el anonimato como recurso de protección.

Que la denuncia presencial, con aporte de testimonios y detalles, contribuye al éxito de las investigaciones en mucho mayor medida que las denuncias anónimas.

Que se consideró prudente, a fin de fortalecer la eficacia de los canales de recepción y tramitación de denuncias, desarrollar mecanismos de protección administrativa que garanticen al personal denunciante de las fuerzas policiales y de seguridad y su correcto desarrollo profesional.

Que a tales fines, por Resolución MS N° 561/16 se creó el Sistema de Protección Administrativa del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales (SPAPFS) para testigos o víctimas de actos de corrupción o faltas disciplinarias bajo la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE INTEGRIDAD DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD de esta cartera ministerial.

Que la Resolución 1014/2017 amplió el alcance del mencionado sistema a los supuestos de violencia institucional.

Que posteriormente el Sistema fue reformado por medio de la Resolución 251/18, que designó como Autoridad de Aplicación a la Dirección de Investigaciones Internas, para los casos de denunciantes de actos de corrupción;

Que resulta importante establecer una regla expresa de protección en favor de los funcionarios de las fuerzas policiales y de seguridad que denuncien actos de violencia institucional cometidos por otros funcionarios, tanto en perjuicio de efectivos de las mismas fuerzas como de personas ajenas a ellas.

Que los casos violencia de género y discriminación en el ámbito laboral, reconocen rasgos distintivos, que conllevan tener presente los derechos de la víctima y la obligación de preservar la intimidad de las personas.

Que debido a la necesidad de reordenar las competencias tras la emisión de la Decisión Administrativa 299/2018, se hace necesaria una reestructuración del Sistema.

Que en este marco, corresponde determinar las reparticiones de esta cartera responsables de aplicar el Sistema de Protección Administrativa del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales (SPAPFS) de acuerdo con el tipo de denuncia incoada.

Que conforme lo expuesto, resulta necesario modificar el Sistema de Protección Administrativa del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales (SPAPFS).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22° bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 1° de la Resolución MS N° 561/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- A fin de promover la denuncia, investigación y sanción de ilícitos y actos irregulares por parte de efectivos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, créase el Sistema de Protección Administrativa del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales (SPAPFS).”

ARTÍCULO 2°.- Modificase el artículo 2° de la Resolución MS N° 561/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Autorízase a requerir su incorporación al sistema creado mediante el artículo 1° de la presente a quienes integran las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales que se encuentran bajo la órbita de este Ministerio y que sufrieren alguna represalia o el fundado temor a sufrirla, siempre que estuvieren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Sean testigos o denunciadores de actos de corrupción en los términos de la Ley N° 24.759, complicidad con el narcotráfico u otras formas de crimen organizado, delitos conexos con tales actos o se hubieren negado expresamente a participar de esos hechos.
- b. Sean testigos o denunciadores de actos de violencia institucional o se hubieren negado expresamente a participar de tales actos.
- c. Sean testigos o denunciadores de actos de violencia de género o prácticas discriminatorias en materia de género, religión, etnia, raza, orientación sexual, discapacidad o cualquier otro acto discriminatorio que atente contra la integridad de las personas o se hubieren negado expresamente a participar de tales hechos.

ARTÍCULO 3°.- Incorporase el artículo 2° bis a la Resolución MS N° 561/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2° BIS.- Será Autoridad de Aplicación del Sistema de Protección Administrativa del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales (SPAPFS):

- a) En los casos de denuncias previstas en el artículo 2° inc. a), la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES INTERNAS.
- b) En los casos de denuncias previstas en el artículo 2° inc. b), la DIRECCIÓN DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL.
- c) En los casos de denuncias previstas en el artículo 2° inc. c), la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.”

ARTÍCULO 4°.- Modificase el artículo 3° de la Resolución MS N° 561/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- El Sistema de Protección Administrativa del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales (SPAPFS) funcionará a fin de garantizar el desarrollo profesional y la integridad del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y no comprenderá la protección física del denunciante. Para su incorporación al Sistema, la denuncia no podrá ser realizada bajo la figura del anonimato. El Sistema mencionado contará con profesionales habilitados por la Ley N° 23.277 para el Ejercicio Profesional de la Psicología que garanticen la contención psicológica al denunciante.”

ARTÍCULO 5°.- Modificase el artículo 4° de la Resolución MS N° 561/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Se pueden considerar actos de represalia, en los términos del artículo 2° de la presente:

- a) Violencia física o verbal;
- b) Misiones ordenadas con riesgo innecesario o sin los recaudos o sin el equipamiento de práctica para preservar la vida o la integridad física de quienes las lleven a cabo, de acuerdo con la situación de la Fuerza y las circunstancias del caso;
- c) Generación deliberada de un mal clima de trabajo, mediante comportamientos tales como hostilidad reiterada en el trato, la crítica permanente a una misma persona o la difusión de rumores injuriosos que posean la entidad suficiente como para justificar una medida excepcional;
- d) Asignación de tareas o actividades que correspondan a niveles de menor jerarquía en el escalafón;
- e) Negativa a asignar tareas o la sobrecarga injustificada de tareas en un contexto que permita advertir que se trata de una medida destinada a hostigar específicamente al denunciante;
- f) Acoso sexual o laboral, sin perjuicio de las medidas de protección que adoptaren las áreas específicas cuando esas conductas no constituyeren una represalia en los términos de esta resolución;
- g) Postergación injustificada en un ascenso o sanciones infundadas, injustificadas, reiteradas o desproporcionadas;
- h) Traslados intempestivos o arbitrarios;
- i) Convocatoria infundada a controles, evaluaciones o juntas médicas;

j) Cualquier otra conducta que, a juicio de la Autoridad de Aplicación, derive o pueda razonablemente derivar de las circunstancias descriptas del artículo 2° de la presente.”

ARTÍCULO 6°.- Modificase el artículo 5° de la Resolución MS N° 561/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- La Autoridad de Aplicación recibirá en forma personal a quienes desearan ingresar en el sistema y, si la denuncia no se hubiere realizado con anterioridad, procederá a tomarle declaración al presentante, quien deberá suscribirla en ese acto. Cuando las circunstancias no permitieren la denuncia presencial, el denunciante podrá enviarla por correo electrónico a la casilla institucional de la Autoridad de Aplicación que tenga competencia para investigar el caso. La Autoridad de Aplicación podrá adoptar recaudos para acreditar la identidad del denunciante.

Si la denuncia se realizara por la línea de recepción de denuncias “134” del Ministerio, el denunciante que aspire a ingresar en el Sistema deberá dejar sus datos para ser contactado y adecuarse al procedimiento que le indique la Autoridad de Aplicación correspondiente. En los casos en que no medie solicitud expresa por parte del personal denunciante, la Autoridad de Aplicación evaluará la conveniencia de ofrecer al denunciante su incorporación al Sistema cuando el caso haga presuponer la existencia de represalias o el fundado temor a sufrirlas en los términos comprendidos en los artículos 2° y 4°.”

ARTÍCULO 7°.- Modificase el artículo 6° de la Resolución MS N° 561/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación podrá hacer averiguaciones previas a fin de evaluar la verosimilitud de la denuncia. Efectuada la evaluación pertinente, la Autoridad de Aplicación podrá disponer por escrito el ingreso en el Sistema, el cual podrá constar incluso en el acta del testimonio de la denuncia.

El ingreso en el Sistema de Protección Administrativa del Personal de las Fuerzas de Seguridad Federales (SPAPFS) será notificado por la Autoridad de Aplicación a la Institución a la que pertenezca el presentante.

La notificación de la protección a la superioridad implicará, por sí misma, sin necesidad de una declaración expresa, la suspensión inmediata de cualquier medida que estuviere a punto de adoptarse respecto del denunciante, así como el cese de cualquier tipo de actos u omisiones del género de los que se encuadran en el artículo 4° de la presente. No podrán adoptarse nuevas medidas disciplinarias respecto del denunciante sin el consentimiento del Ministerio de Seguridad. La violación de esta regla será considerada falta grave.

Si la admisión no contuviere un plazo de vigencia, se entenderá que rige hasta nuevo aviso; pero la Autoridad de Aplicación podrá dar por finalizada la protección si la denuncia fuera realizada de mala fe o si el denunciante deliberadamente afirmare una falsedad, omitiere o negare información relevante o hiciera abuso de su condición de protegido. También podrá dar por finalizada la protección cuando desaparecieran las razones que la hicieron aconsejable.”

ARTÍCULO 8°.- Incorporase el artículo 6° bis a la Resolución MS N° 561/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6° BIS.- La Autoridad de Aplicación podrá:

- a) Impulsar, supervisar y controlar la aplicación de los sistemas disciplinarios que estime correspondientes para hacer cesar definitivamente los actos u omisiones del artículo 4°.
- b) Requerir el cambio de destino del personal denunciante o del denunciado, a cuyo efecto sugerirá una terna de localidades.
- c) Ante las situaciones descriptas en el artículo 4° inciso i) de la presente, podrá requerir la designación de un equipo médico ad hoc para realizar las reevaluaciones que estime pertinentes.

Cuando alguno de los actos del artículo 4° se hubiere producido en forma anterior a la denuncia, pero por las circunstancias del caso aparecieran vinculados con la negativa del denunciante a participar o consentir alguno de los actos previstos en el artículo 2°, la Autoridad de Aplicación podrá revisar la situación del presentante.”

ARTÍCULO 9°.- Modificase el artículo 7° de la Resolución MS N° 561/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- En ningún caso los denunciantes podrán ser obligados a seguir la vía jerárquica o a informar a oficina alguna para acceder al sistema creado por la presente resolución ni para realizar denuncias o prestar testimonio ante el Ministerio de Seguridad. Los casos que no se correspondan con la presente normativa y no sean incorporados al Sistema de Protección se mantendrán bajo estricta reserva. Se prohíbe a cualquier autoridad de una fuerza interrogar a un denunciante o testigo sobre lo que declaró ante el Ministerio de Seguridad.”

ARTÍCULO 10.- Derogase el artículo 8° de la Resolución MS N° 561/16.

ARTÍCULO 11.- Modifícase el artículo 9° a la Resolución MS N° 561/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9.- Serán pasibles de sanción disciplinaria aquellos integrantes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales que, deliberadamente y a sabiendas, dieran falso testimonio sobre las conductas mencionadas en el artículo 4° de la presente, con el fin de perjudicar a un tercero, obtener beneficios que no le correspondan o faltar a la verdad para beneficiarse. Cuando la Autoridad de Aplicación observe o tome conocimiento de indicios que hagan presuponer dicha situación, solicitará la intervención de las autoridades judiciales competentes a fin de investigar los hechos en cuestión. En tales casos, y aun sin necesidad de intervención judicial, la Institución respectiva será autorizada a aplicar las normas correspondientes del sistema disciplinario.”

ARTÍCULO 12.- Incorporase el artículo 9° bis a la Resolución MS N° 561/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9° BIS.- En los supuestos de denuncias previstos en el artículo 2° inc. b) y c) no se admitirá la aplicación del Sistema de Protección Administrativa del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales (SPAPFS) cuando el objeto material de la denuncia se agote con el ejercicio de las atribuciones propias de la DIRECCIÓN DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL o de la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.”

ARTÍCULO 13.- Incorporase el artículo 9° TER a la Resolución MS N° 561/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9° TER.- La Autoridad de Aplicación podrá difundir la existencia del Sistema en las distintas dependencias de las fuerzas policiales y de seguridad, en acuerdo con el área de comunicación del Ministerio. El jefe de cada dependencia será responsable de la conservación en forma visible de los medios gráficos o electrónicos empleados a tal fin.”

ARTÍCULO 14.- Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, y al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para que adecúen sus normas y procedimientos internos a fin de garantizar la correcta aplicación del Sistema de Protección Administrativa del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales (SPAPFS).

ARTÍCULO 15. - Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, y al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a fin de que procedan a la difusión de la presente medida en el ámbito interno.

ARTÍCULO 16.- Deróguense las Resoluciones M.S. N° 1014/2017 y M.S. N° 251/2018.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Patricia Bullrich

e. 29/01/2019 N° 4613/19 v. 29/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 22/2019

RESOL-2019-22-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-30277940-APN-DGD#MA del Registro del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPÚBLICA DEL PARAGUAY), el 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el mencionado tratado, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) es de importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el 26 de marzo de 1991, la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscribieron el Tratado de Asunción, para la Constitución de un Mercado Común creando el MERCADO COMÚN DEL SUR.

Que conforme a los Artículos 2°, 9°, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el tratado referido precedentemente, en la Ciudad de Ouro Preto, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el día 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, el GRUPO MERCADO COMÚN y la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los Artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión N° 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, las normas del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del PODER EJECUTIVO de los Estados Partes.

Que el Artículo 7° de la citada Decisión N° 20/02 establece que las normas del MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la Decisión N° 6 de fecha 17 de diciembre de 1996 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, incorpora al ordenamiento jurídico del MERCOSUR, el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que resulta necesario derogar el Anexo XXV de la Resolución N° 585 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dado que la Resolución N° 67 de fecha 18 de noviembre de 1999 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo, ha sido sustituida por la Resolución N° 21 de fecha 16 de junio de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que en tal sentido resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 21 de fecha 16 de junio de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2018-65956204-APN-SSRAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróganse el Anexo XXV de la Resolución N° 585 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional, la Resolución N° 21 de fecha 16 de junio de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN "SUB-ESTANDAR 3.7.40 Requisitos Fitosanitarios para Persea Americana (Palto o Aguacate) según país de Destino y Origen para los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de la Resolución GMC N° 67/99)", que con CATORCE (14) hojas, en copia autenticada, como Anexo I que, registrado con el N° IF-2018-65956204-APN-SSRAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La normativa que se incorpora por la presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en la Ciudad de Ouro Preto, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 23/2019

RESOL-2019-23-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-18843268- -APN-DGD#MA del Registro del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en la Ciudad de Asunción (REPÚBLICA DEL PARAGUAY), el día 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981, el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el mencionado tratado, en la Ciudad de Ouro Preto (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), el día 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) es de importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que con fecha 26 de marzo de 1991, la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscribieron el Tratado para la Constitución de un Mercado Común, creando el MERCADO COMÚN DEL SUR.

Que conforme a los Artículos 2°, 9°, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por idénticas partes que el tratado precedentemente reseñado, en la Ciudad de Ouro Preto, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el día 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, las normas del MERCOSUR aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, el GRUPO MERCADO COMÚN y la COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los Artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión N° 20 de fecha 6 de diciembre de 2002 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, las normas del MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del PODER EJECUTIVO de los Estados Partes.

Que el Artículo 7° de la citada Decisión N° 20/02 establece que las normas del MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la Decisión N° 6 de fecha 17 de diciembre de 1996 del citado Consejo, incorpora al ordenamiento jurídico del MERCOSUR el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que resulta necesario derogar el Anexo I de la Resolución N° 574 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dado que la Resolución N° 19 de fecha 27 de septiembre de 2007 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo, ha sido sustituida por la Resolución N° 8 de fecha 19 de abril de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que resulta necesario derogar el Anexo II de la mencionada Resolución N° 574/08, dado que la Resolución N° 20 de fecha 27 de septiembre de 2007 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo, ha sido sustituida por la citada Resolución N° 8/18.

Que resulta necesario derogar el Anexo XII de la Resolución N° 133 de fecha 16 de marzo de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, dado que la Resolución N° 53 de fecha 2 de diciembre de 2010 del GRUPO MERCADO COMÚN, contenida en dicho anexo, ha sido sustituida por la precitada Resolución N° 8/18.

Que en tal sentido, resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 8 de fecha 19 de abril de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN, la cual se encuentra contenida en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2018-66485257-APN-SSRAI#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta necesario derogar el Anexo III de la citada Resolución N° 574/08, dado que la Resolución N° 21 de fecha 27 de septiembre de 2007 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo, ha sido sustituida por la Resolución N° 9 de fecha 19 de abril de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que resulta necesario derogar el Anexo IV de la referida Resolución N° 574/08, dado que la Resolución N° 22 de fecha 27 de septiembre de 2007 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo, ha sido sustituida por la citada Resolución N° 9/18.

Que resulta necesario derogar el Anexo VIII de la Resolución N° 133 de fecha 16 de marzo de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, dado que la Resolución N° 24 de fecha 15 de junio de 2010 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo, ha sido sustituida por la precitada Resolución N° 9/18.

Que en tal sentido, resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 9 de fecha 19 de abril de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN mencionada precedentemente, la cual se encuentra contenida en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2018-66484899-APN-SSRAI#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta necesario derogar el Anexo X de la Resolución N° 584 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN dado que la Resolución N° 29 de fecha 10 de diciembre de 2003 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo, ha sido sustituida por la Resolución N° 10 de fecha 19 de abril de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que resulta necesario derogar el Anexo XI de la Resolución N° 230 de fecha 23 de junio de 2010 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, dado que la Resolución N° 23 de fecha 2 de julio de 2009 del GRUPO MERCADO COMÚN contenida en dicho anexo, ha sido sustituida por la mencionada Resolución N° 10/18.

Que en tal sentido, resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 10 de fecha 19 de abril de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN mencionada precedentemente, la cual se encuentra contenida en el Anexo III que, registrado con el N° IF-2018-66484427-APN-SSRAI#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróganse los Anexos I, II, III y IV de la Resolución N° 574 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse los Anexos VIII y XII de la Resolución N° 133 de fecha 16 de marzo de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el Anexo X de la Resolución N° 584 de fecha 20 de septiembre de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el Anexo XI de la Resolución N° 230 de fecha 23 de junio de 2010 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 8 de fecha 19 de abril de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN "Requisitos Zoonos de los Estados Partes para la Importación Definitiva de Equinos (Derogación de las Res. GMC N° 19/07, 20/07 y 53/10)" que con DIECISÉIS (16) hojas, en copia autenticada, como Anexo I registrado con el N° IF-2018-66485257-APN-SSRAI#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 9 de fecha 19 de abril de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN "Requisitos Zoonos de los Estados Partes para la Importación Temporal de Equinos (Derogación de las Res. GMC N° 21/07, 22/07 y 24/10)" que con QUINCE (15) hojas en copia autenticada, como Anexo II registrado con el N° IF-2018-66484899-APN-SSRAI#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 10 de fecha 19 de abril de 2018 del GRUPO MERCADO COMÚN "Requisitos Zoonos de los Estados Partes para la Importación de Bovinos y Bubalinos para Reproducción (Derogación de las Res. GMC N° 29/03 y 23/09)" que con TRECE (13) hojas, en copia

autenticada, como Anexo III registrado con el N° IF-2018-66484427-APN-SSRAI#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- La normativa que se incorpora por la presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en la Ciudad de Ouro Preto, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el día 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4658/19 v. 29/01/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 41/2019

RESOL-2019-41-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, G-DIR-10: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 6; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 01050296/19 correspondiente a su Reunión N° 320, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de enero de 2019 (Acta N° 4),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovación de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 320, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección

Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/01/2019 N° 4591/19 v. 29/01/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 43/2019

RESOL-2019-43-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 6; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas, de Renovación de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 01050494/19 correspondiente a su Reunión N° 320, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que mediante Resolución de Directorio N° 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovación de Autorizaciones Específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las Instalaciones Clase I de la CNEA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que por "razones de bien público" las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomiendan dar curso favorable, como excepción, a los trámites solicitados.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de enero de 2019 (Acta N° 4),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovación de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 320, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/01/2019 N° 4594/19 v. 29/01/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 44/2019

RESOL-2019-44-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 908, recomendados por el CAAR en su Acta N° 10/18, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 10/18 –Listado 908, Aplicaciones Industriales–, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de enero de 2019 (Acta N° 4),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 10/18, Listado 908, Aplicaciones Industriales, que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/01/2019 N° 4595/19 v. 29/01/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 46/2019

RESOL-2019-46-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 906 y recomendados por el CAAR en su Acta N° 9/18, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 9/18 –Listado 906, Aplicaciones Industriales–, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de enero de 2019 (Acta N° 4),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 9/18, Listado 906, Aplicaciones Industriales, que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/01/2019 N° 4596/19 v. 29/01/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 47/2019****RESOL-2019-47-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 905, recomendados por el CAAR en su Acta N° 8/18, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 8/18 –Listado 905, Aplicaciones Médicas–, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de enero de 2019 (Acta N° 4),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 8/18, Listado 905, Aplicaciones Médicas, que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/01/2019 N° 4601/19 v. 29/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 847/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente N° S05:0017578/2015 del Registro del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de septiembre de 2012 la empresa LOS ÁLAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la baja de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de

Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* Borkh.) de denominación CRIPPS RED.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial la renuncia al Título de Propiedad otorgado.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes a la empresa WESTERN AUSTRALIAN DEPARTMENT OF AGRICULTURE representado en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ÁLAMOS DE ROSAUER S.A. sobre la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* Borkh.) de denominación CRIPPS RED inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante la Resolución N° 285 de fecha 21 de diciembre de 1998, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, organismo descentralizado de la órbita del entonces ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 30 a) Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 29/01/2019 N° 4773/19 v. 29/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 231/2018

Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2018-56340086-APN-ATC#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2018, hasta el 28 de febrero de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.-Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4156/19 v. 29/01/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 232/2018**

Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2018-56340086-APN-ATC#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2018, hasta el 30 de abril de 2019, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4157/19 v. 29/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 233/2018

Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO, Expediente Electrónico N° EX-2018-52169704-APN-ATCA#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 13 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero del 2019, hasta el 31 de diciembre del 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluido el sueldo anual complementario, y serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio del 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos

en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4158/19 v. 29/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 234/2018

Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2018-48740516-APN-DRCO#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas y adicionales para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, las que tendrán vigencia, a partir del 1° de octubre del 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un PREMIO POR REDUCCIÓN DEL AUSENTISMO consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

El mismo se perderá cuando el trabajador faltare UN (1) día a su labor en forma injustificada o, durante el mes, llegare en más de CINCO (5) días, TREINTA (30) minutos tarde.

No se perderá cuando el trabajador cumpliera funciones gremiales, estuviere convaleciente de un accidente de trabajo, faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, concurriera a donar sangre y presente el certificado que lo acredite, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un PREMIO POR PRODUCTIVIDAD, el cual se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los TRES MIL kilogramos (3.000 kgs.) mensuales un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS kilogramos (3.500 kgs.) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los CUATRO MIL kilogramos (4.000 kgs.) mensuales un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

COSECHA EN BANDEJA

A partir de DOCE kilogramos (12 kgs.) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de CATORCE kilogramos (14 kgs.) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTICULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco- Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4159/19 v. 29/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 235/2018

Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2018-56340086-APN-ATC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2018 y hasta el 30 de abril de 2019, conforme se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el trabajador deba trasladarse a un lugar distinto de aquel donde habitualmente desempeña sus tareas, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes; o asumir el costo del transporte, en su caso.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martinez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4160/19 v. 29/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 236/2018

Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2018-56340086-APN-ATC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N°5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2018, hasta el 30 de abril de 2019, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4162/19 v. 29/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 237/2018

Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO, Expediente Electrónico N° EX-2018-56340086-APN-ATC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2018, hasta el 30 de abril de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4163/19 v. 29/01/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 238/2018**

Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-43358070-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2018 y del 1° de febrero de 2019, hasta el 31 de octubre del 2019, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Juan Fernandez Escudero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 240/2018**

Buenos Aires, 19/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-37320493-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, se decide instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en tareas de HORTICULTURA con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2018, hasta el 30 de abril de 2019, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Juan Fernandez Escudero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4166/19 v. 29/01/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 141/2019****RESOL-2019-141-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO el Decreto N° 219 del 30 de marzo de 2017 y el Expediente N° EX -2019-05064537-APNDD#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 219/17 se aprobó un nuevo Convenio que fue suscripto entre el ESTADO NACIONAL - entonces MINISTERIO DE SALUD y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante el cual por su cláusula PRIMERA, se aprueba aumentar la participación presupuestaria de la jurisdicción NACIONAL a un OCHENTA POR CIENTO (80%) y disminuir la participación de la jurisdicción de la CIUDAD AUTÓNOMA DE

BUENOS AIRES a un VEINTE POR CIENTO (20%), a fin de afrontar el sostenimiento del HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que en concordancia a lo citado precedentemente, se ha acordado que el Consejo de Administración del citado Hospital estará integrado por CINCO (5) miembros, UNO (1) por la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los restantes por el ESTADO NACIONAL, designados por el entonces MINISTERIO DE SALUD, actual SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que mediante NO-2019-05353409-APN-SSGSEI#MSYDS se solicita la limitación de la Doctora Graciela Mabel REYBAUD, como miembro titular del Consejo de Administración del HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN".

Que en consecuencia, resulta necesario cubrir dicho cargo en el referido Consejo, para lo cual se han evaluado los antecedentes del doctor Juan Carlos VASSALLO (D.N.I. N° 12.506.481), quien cuenta con la formación profesional y reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el aludido cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por la Ley N° 17.102 y lo establecido por los Decretos Nros. 8248/68 y 219/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Limitase a partir del 31 de enero de 2019, la designación como representante del ESTADO NACIONAL, para la integración del Consejo de Administración del HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN" de la Doctora Graciela Mabel REYBAUD (D.N.I. N° 6.709.470).

ARTICULO 2° - Designase a partir del 1° de febrero de 2019 y por el término de DOS (2) años, representante de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, para la integración del Consejo de Administración del HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", al doctor Juan Carlos VASSALLO (D.N.I. N° 12.506.481) en carácter de miembro titular.

ARTICULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80.

ARTICULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

e. 29/01/2019 N° 4906/19 v. 29/01/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4407/2019

Procedimiento. Regímenes de Facilidades de Pago. Sistema Informático “Mis Facilidades”. Cancelación anticipada total del plan. Ingreso mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

VISTO los distintos regímenes de facilidades de pago establecidos por esta Administración Federal en el entorno del Sistema “MIS FACILIDADES”, y

CONSIDERANDO:

Que para la consecución del objetivo de este Organismo de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante diversos planes de facilidades de pago vigentes se posibilita la regularización en cuotas de sus deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras, así como sus intereses y multas.

Que los aludidos regímenes contemplan la alternativa de solicitar la cancelación anticipada de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago en una única cuota, la que será debitada en la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada.

Que asimismo, resulta factible permitir a los sujetos interesados optar por cancelar de manera anticipada su deuda mediante el procedimiento de pago electrónico a través de la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) a partir de una nueva funcionalidad en el sistema “MIS FACILIDADES”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilítase en el sistema informático denominado “MIS FACILIDADES” una nueva funcionalidad para efectuar la Cancelación Anticipada Total (CAT) de planes de facilidades de pago vigentes a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

El citado procedimiento resultará aplicable por única vez, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan. A tal efecto, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar una nota en los términos de la Resolución General Nº 1.128, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos, indicando la entidad y red de pago que se utilizará para cancelar el Volante Electrónico de Pago (VEP) generado.

La opción para solicitar la cancelación anticipada del total de la deuda mediante Volante Electrónico de Pago (VEP) no estará habilitada si se registrara otra solicitud con anterioridad -sea por débito directo o por Volante Electrónico de Pago (VEP)-.

ARTÍCULO 2°.- El sistema “MIS FACILIDADES” calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento y resarcitorios, de corresponder-, hasta la fecha de la generación del Volante Electrónico de Pago (VEP).

A los efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

El Volante Electrónico de Pago (VEP) generado tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación.

El contribuyente y/o responsable deberá arbitrar los recaudos necesarios para que durante la vigencia del Volante Electrónico de Pago (VEP), los fondos y autorizaciones para su pago se encuentren disponibles y que dicho lapso coincida con los días y horarios de prestación del servicio de la respectiva entidad de pago.

ARTÍCULO 3°.- La cancelación anticipada cuando se abone mediante Volante Electrónico de Pago (VEP) se considerará cancelada con la "Confirmación de Pago".

Si no pudiera abonarse el importe de la cancelación anticipada no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. No obstante ello, el contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cuota, para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante nuevo Volante Electrónico de Pago (VEP). Dicha rehabilitación no obstará a la caducidad del plan en caso de verificarse las causales.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora, según corresponda, los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- Durante la ejecución de los procesos de control no se podrá solicitar la cancelación anticipada mediante Volante Electrónico de Pago (VEP), situación que se comunicará a través de mensajes en la aplicación respectiva.

ARTÍCULO 5°.- Si como consecuencia de esta nueva modalidad de pago se cancelara una misma cuota más de una vez, se la considerará abonada con el primer pago registrado y el excedente quedará a disposición del contribuyente para su posterior reafectación o devolución.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones establecidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 29/01/2019 N° 4899/19 v. 29/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA Resolución Conjunta 10/2019

RESFC-2019-10-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

Visto el expediente EX-2019-04641566-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo, y en el artículo 41 se lo autoriza a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 30 de abril de 2019, a ochenta y nueve (89) días de plazo remanente, y a la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 31 de julio de 2020 a quinientos cuarenta y siete (547) días de plazo.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la ampliación de la emisión de las letras a ochenta y nueve (89) días de plazo remanente está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que la emisión a quinientos cuarenta y siete (547) días de plazo se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 40 y 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 30 de abril de 2019, emitidas originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 24-E del 17 de octubre de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-24-APN-SECH#MHA) por un monto de hasta valor nominal original pesos veinticinco mil millones (VNO \$ 25.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 31 de julio de 2020 por un monto de hasta valor nominal original pesos veinticinco mil millones (VNO \$ 25.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de enero de 2019.

Fecha de vencimiento: 31 de julio de 2020.

Plazo: quinientos cuarenta y siete (547) días.

Moneda de denominación y pagos: pesos

Moneda de suscripción: pesos o dólares estadounidenses, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal mensual de dos coma sesenta y cinco por ciento (2,65%), los que se capitalizarán mensualmente a partir de la fecha de emisión y hasta la fecha de vencimiento, exclusive. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

Denominación mínima: Será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa Institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 935/2019

DI-2019-935-APN-ANMAT#MSYDS - Productos domisanitarios: Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-00378586-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Uso Doméstico de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVPS), realizó una inspección en la sede de la firma YERRY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la calle Coronel Perin N° 3781 de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, en el marco de Fiscalización de Productos de Uso Doméstico.

Que es de destacar que la firma se encuentra habilitada bajo el Registro Nacional de Establecimientos (R.N.E.) 020034886 bajo el rubro elaborador, fraccionador, importador, exportador de productos de Uso Doméstico

Que por Orden de Inspección N° 2017/4118-DVS-2301, de fecha 23 de octubre de 2017, personal de la DVPS se hizo presente en la sede de la firma antes indicada y en dicha oportunidad fueron recibidas por quien dijo ser el titular de la firma, Señor Alfredo Daniel ZURLO.

Que en ese acto se le exhibió el siguiente producto para verificar su legitimidad: Aromatizador Natural Bambú Vainilla, Fabricado por YERRY S.R.L. Cont. 50 ml PAMS Exp: 4117-105362-11 Art. 11936 sin datos de lote, vencimiento, R.N.E. ni R.N.P.U.D.

Que al respecto, el señor ZURLO señaló que se correspondía con una unidad original comercializada por la firma YERRY S.R.L. y que el producto son elaborados por otro establecimiento, aportando las etiquetas del elaborador. En cuanto a las contramuestras, el representante indicó que no se realizaba en el predio dicha estiba. Consultado acerca de los elaboradores del producto informó que cuenta con los elaboradores: Cosmética Alemana S.R.L. y Banfi (no recordando el nombre completo del proveedor). Asimismo, expresó que hace aproximadamente seis meses ya no enviaban a elaborar el producto en dichos proveedores.

Que durante la inspección los fiscalizadores solicitaron a la firma la siguiente documentación:

- Registro de producto ante la provincia de Buenos Aires, correspondiente al expediente 4117-105362-11 de fecha 07/10/2011;
- Registro de producto domisanitario ante la ANMAT, el cual no poseía:
- Facturas de distribución para el producto en cuestión:
- Factura A 0003-00038206 de fecha 24/08/2017 a favor de un comercio ubicado en la provincia de Misiones con descripción del producto de código 11936;
- Factura A 0003-0009010 de fecha 29/08/2017 a favor de un comercio ubicado en la provincia de Misiones con descripción del producto de código 11936.
- Factura A 0003-00038703 de fecha 10/10/2017 a favor de un comercio ubicado en la provincia de Buenos Aires con descripción del producto de código 11936.

Que seguidamente procedieron a realizar una recorrida por las instalaciones del predio de la firma en el domicilio de la calle Coronel Perin N° 3781 y en el domicilio de la calle Constancia N° 1185/89, el cual se correspondía con el predio que la firma pretendía incorporar a la habilitación para la elaboración de aromatizantes líquidos, con el predio que la firma pretendía incorporar a la habilitación para la elaboración de aromatizantes líquidos, verificando que la firma no poseía stock correspondiente al producto que nos ocupa. Por otro lado, se dejó constancia de que la firma no había iniciado las actividades productivas en el predio de la calle Constancia.

Que por todo lo expuesto, la DVS consideró que la firma infringiría el artículo 1° de la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 708/98 y Disposición ANMAT N° 7293/98 y el 1° de la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 709/98 y Disposición ANMAT N° 7292/98 toda vez que comercializó productos fuera de su jurisdicción sin la correspondiente habilitación del

rubro como elaborador indirecto para aromatizantes líquidos y los registros correspondiente del producto. También incumple con la Disposición ANMAT N° 7725/06 en virtud de haber dado a elaborar productos Domisanitarios a establecimientos no habilitados por esta Administración.

Que en consecuencia, la DVS sugirió prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto Aromatizador Natural Bambú Vainilla Fabricado por YERRY S.R.L. Cont. 50 ml. PAMS Exp: 4117-105362-11 Art. 11936 sin datos de lote, vencimiento, R.N.E. ni R.N.P.U.D., así como todo producto de la firma sin datos de TI/R.N.P.U.D. ni R.N.E.; iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma YERRY S.R.L., R.N.E. 020034886, sito en calle Coronel Perin N° 3781, localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, como responsable de los productos y a su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran antes señalados; comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Prohibese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto Aromatizador Natural Bambú Vainilla Fabricado por YERRY S.R.L. Cont. 50 ml. PAMS Exp: 4117-105362-11 Art. 11936 sin datos de lote, vencimiento, R.N.E. ni R.N.P.U.D., así como todo producto de la firma sin datos de TI/R.N.P.U.D. ni R.N.E., por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°- Instrúyase sumario sanitario a la firma YERRY S.R.L., R.N.E. 020034886, C.U.I.T. 30-68148913-0, con domicilio en la calle Coronel Perin N° 3781, localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, y a quien resulte ser su Director Técnico, por los presuntos incumplimientos al artículo 1° de la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 708/98 y Disposición ANMAT N° 7293/98, el 1° de la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 709/98 y Disposición ANMAT N° 7292/98.

ARTÍCULO 3°- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, a las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 29/01/2019 N° 4764/19 v. 29/01/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA
Disposición 2/2019
DI-2019-2-APN-DGI#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

Visto el expediente EX-2018-64873310-APN-DCCMEN#MHA, el decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001 reglamentado por el anexo al decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, la disposición 62 del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-E-APN-ONC#MM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Privada Nacional 452-0004-LPR18, correspondiente a la adquisición de la licencia de uso para el Software de Monitoreo Paessler PRTG Network Monitor, con cinco mil (5.000) sensores, y para la contratación del correspondiente servicio de soporte y mantenimiento para el monitoreo de todos los servicios, aplicaciones, hardware y dispositivos de la gestión de tecnologías de la información (IT) que tiene a cargo esta dirección general; por treinta y seis (36) meses, pudiendo prorrogarse por el plazo de doce (12) meses.

Que mediante la nota NO-2018-14155067-APN-DGI#MEM del 4 de abril de 2018, esta dirección general expresó la necesidad de propiciar la contratación de la adquisición del software mencionado en el párrafo anterior y acompañó las correspondientes Especificaciones Técnicas (IF-2018-13892835-APN-DII#MEM), un presupuesto de referencia (DOCFI-2018-13892942-APN-DII#MEM) y el dictamen de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) dependiente de la Secretaría de Gobierno Digital e Innovación Tecnológica de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros (IF-2018-01076577-APN-ONTI#MM).

Que la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda remitió la nota NO-2018-53233739-APN-DCCMEN#MHA del 22 de octubre de 2018 en la cual, en virtud de lo requerido mediante la nota NO-2018-20224613-APN-DCC#MEM del 3 de mayo de 2018, solicitó que se informara si subsistía la necesidad de continuar con el requerimiento mencionado en virtud de los cambios en la cartera ministerial instrumentados mediante los decretos 801 y 802 ambos del 5 de septiembre del 2018.

Que mediante la nota NO-2018-53582939-APN-DGI#MHA del 23 de octubre de 2018, esta dirección general solicitó que se continúe con los procedimientos correspondientes para la adquisición mencionada y aclaró que ésta ha sido contemplada en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2019.

Que mediante la providencia PV-2018-64978499-APN-DIIMEN#MHA del 12 de diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura Informática de esta dirección general rectificó el presupuesto oportunamente acompañado remitiendo en consecuencia un nuevo presupuesto (DOCFI-2018-64353878-APN-DIIMEN#MHA), surgiendo de este último que el costo estimado de la presente contratación asciende a la suma total de pesos seiscientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve con veinte centavos (\$ 619.999,20), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que la citada Dirección de Compras y Contrataciones efectuó la afectación preventiva del gasto mediante la solicitud de contratación 452-49-SCO18 (IF-2018-64657845-APN-DCCMEN#MHA).

Que el presente trámite fue encauzado en la figura de licitación privada nacional, prevista en el inciso c del artículo 25 del decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 12 y 13 del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el artículo 1° del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016.

Que mediante la resolución 148 del 22 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-148-APN-SGE#MHA), se han designado los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora de Ofertas y de la Comisión de Recepción, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de esta jurisdicción.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la disposición 62 del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-E-APN-ONC#MM), la ONTI ha tomado la intervención que le compete (IF-2018-01076577-APN-ONTI#MM).

Que por el decreto 958 del 25 de octubre de 2018 se adecuó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada, aprobado por el artículo 1° del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, correspondiente, entre otros, al Ministerio de Hacienda, asignándose la competencia en materia de energía a la Secretaría de Gobierno de Energía del citado ministerio.

Que la decisión administrativa 1850 del 4 de diciembre de 2018 mantiene vigentes los objetivos de las unidades organizativas de las secretarías de gobierno aprobados por el decreto 958/2018.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el artículo 1° del Decreto 1030/2016.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el llamado a Licitación Privada Nacional 452-0004-LPR18, correspondiente a la adquisición de la licencia de uso para el Software de Monitoreo Paessler PRTG Network Monitor, con cinco mil (5.000) sensores, y para la contratación del correspondiente servicio de soporte y mantenimiento para el monitoreo de todos los servicios, aplicaciones, hardware y dispositivos de la gestión de tecnologías de la información (IT) que tiene a cargo esta dirección general; por treinta y seis (36) meses, pudiendo prorrogarse por el plazo de doce (12) meses, por la suma estimada total de pesos seiscientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve con veinte centavos (\$ 619.999,20), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Especificaciones Técnicas (PLIEG-2018-66134190-APN-DCCMEN#MHA), que conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2018-06034471-APN-ONC#MM), como anexos forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda a llevar a cabo el procedimiento correspondiente a la convocatoria, y determinar hora, lugar y fecha de las presentaciones y apertura de las propuestas, así como a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta disposición a las partidas presupuestarias correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leonardo Piccoli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4715/19 v. 29/01/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA
Disposición 5/2019
DI-2019-5-APN-DGI#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2019

Visto el expediente EX-2019-00450834-APN-DCCMEN#MHA, el decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado por el anexo al decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016, la disposición 62 del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la licitación pública nacional 452-0001-LPU19, relativa a la adquisición de nueve (9) switches de red CISCO con los correspondientes servicios de soporte y mantenimiento por tres (3) años, con opción a prórroga por un (1) año, para la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

Que mediante la nota NO-2018-30736014-APN-DGI#MEN del 28 de junio de 2018, esta dirección general expresó la necesidad de propiciar la adquisición de los bienes y la contratación del servicio mencionados en el párrafo anterior, y acompañó las Especificaciones Técnicas (IF-2018-30729927-APN-DII#MEN) y un presupuesto de referencia (DOCFI-2018-30729784-APN-DII#MEN).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la disposición 62 del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Modernización Administrativa del ex Ministerio de Modernización y sus modificatorias y complementarias (DI-2016-62-E-APN-ONC#MM), la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) dependiente de la Secretaría de Gobierno Digital e Innovación Tecnológica de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención que le compete (IF-2018-10188274-APN-ONTI#MM).

Que el 22 de octubre de 2018, la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda remitió a esta dirección general la nota NO-2018-53236013-APN-DCCMEN#MHA, mediante la cual, de acuerdo a lo requerido previamente por esta dirección general mediante la nota NO-2018-34833351-APN-DCC#MEN del 20 de julio de 2018, solicitó se informe si subsiste la necesidad de continuar con el requerimiento mencionado, en virtud de los cambios en la cartera ministerial instrumentados mediante los decretos 801 y 802, ambos del 5 de septiembre del 2018.

Que mediante la nota NO-2018-63646892-APN-DGI#MHA del 6 de diciembre de 2018, esta dirección general informó haber dado cumplimiento a lo dictaminado por la ONTI y acompañó las Especificaciones Técnicas (IF-2018-63305923-APN-DIIMEN#MHA) y un presupuesto de referencia actualizados (DOCFI-2018-63492367-APN-DIIMEN#MHA), así como el correspondiente informe de justificación técnica (IF-2018-06847660-APN-DII#MEM).

Que conforme surge del presupuesto enviado en último término, el costo estimado de la presente contratación asciende a la suma total de diez millones cuatrocientos treinta mil ciento sesenta y cinco pesos (\$ 10.430.165), impuesto al valor agregado (IVA) incluido.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones ha efectuado la reserva preventiva del gasto mediante la solicitud de contratación 452-50-SCO18 (IF-2018-65890708-APN-DCCMEN#MHA).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde encuadrar la presente medida en la figura de licitación pública nacional, prevista en el apartado 1) del inciso a) del artículo 25 y en el apartado 1) de los incisos a) y b) del artículo 26 del decreto delegado 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante los artículos 10, 13 y concordantes del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el artículo 1° del decreto 1030 del 15 de septiembre de 2016.

Que mediante la resolución 148 del 22 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-148-APN-SGE#MHA), se han designado los miembros titulares y suplentes de las Comisiones Evaluadora y de Recepción, los que actuarán en forma permanente en los procedimientos de contratación en el ámbito de esta jurisdicción.

Que por el decreto 958 del 25 de octubre de 2018 se adecuó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada, aprobado por el artículo 1° del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, correspondiente, entre otros, al Ministerio de Hacienda, asignándose la competencia en materia de energía a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del citado ministerio.

Que la decisión administrativa 1850 del 4 de diciembre de 2018 mantiene vigentes los objetivos de las unidades organizativas de las secretarías de gobierno aprobados por el decreto 958/2018.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el artículo 1° del decreto 1030/2016.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el llamado a la licitación pública nacional 452-0001-LPU19, relativa a la adquisición de nueve (9) switches de red CISCO con los correspondientes servicios de soporte y mantenimiento por tres (3) años, con opción a prórroga por un (1) año, para la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, por la suma estimada total de diez millones cuatrocientos treinta mil ciento sesenta y cinco pesos (\$ 10.430.165), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y su anexo Especificaciones Técnicas (PLIEG-2019-00737377-APN-DCCMEN#MHA), que conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales (IF-2018-06034471-APN-ONC#MM), como anexos forman parte integrante de esta disposición.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda llevar a cabo el procedimiento correspondiente a la convocatoria, y determinar hora, lugar y fecha de las presentaciones y apertura de las propuestas, así como a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida al Ejercicio Financiero 2019, Categoría Programática 01 – Actividades Centrales, Partidas 4.3.6 - Equipo para computación y 3.4.6 - Servicios técnicos y profesionales de informática y sistemas computarizados, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, SAF 328.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leonardo Piccoli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4716/19 v. 29/01/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Disposición 18/2019

DI-2019-18-APN-SSERYEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2019

Visto el expediente EX-2018-28098790-APN-DGDO#MEM, el decreto 1968 del 21 de septiembre de 2015, y la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1119 del 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), que resultó financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que a través del decreto 1968 del 21 de septiembre de 2015, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de hasta doscientos millones de dólares estadounidenses (USD200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER.

Que a través del Contrato de Préstamo N° 8484-AR del 9 de octubre de 2015, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, ambas partes de forma concurrente financian el Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales – PERMER II.

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el llamado a Licitación Pública Nacional N° 1/2019, para la adquisición de mil trescientos quince (1.315) boyeros solares para varias provincias.

Que el llamado a licitación comprende la provisión de electrificadores solares y elementos accesorios a productores localizados en diversas provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada contratación se efectúa conforme a los procedimientos establecidos en las Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF & Donaciones por Prestatario del Banco Mundial, versión enero 2011.

Que el BIRF a través del “Sistema de Seguimiento de Adquisiciones del Banco Mundial” (STEP) autorizó el inicio del proceso asignándole el CÓDIGO STEP: AR-SE-63713-GO-RFB.

Que el monto total a erogar por la presente contratación asciende a la suma de novecientos cincuenta mil dólares estadounidenses (USD950.000).

Que por el artículo 1°, inciso j) de la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda se delegó en esta subsecretaria la función dictar los actos necesarios para la ejecución del PERMER, implementado a través del decreto 1119 del 6 de octubre de 1999 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que corresponde autorizar el llamado de Licitación Pública Nacional N° 1/2019 para la adquisición de mil trescientos quince (1.315) boyeros solares para varias provincias, la elección del procedimiento de contratación y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso j) de la resolución 1/2019.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el llamado a Licitación Pública Nacional N° 1/2019 correspondiente a la adquisición de mil trescientos quince (1.315) boyeros solares para varias provincias, por la suma total estimada de novecientos cincuenta mil dólares estadounidenses (USD950.000).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones (IF-2019-03812003-APN-DNPER#MHA) que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta subsecretaría llevar a cabo el procedimiento correspondiente a la convocatoria, y determinar lugar, fecha y hora de las presentaciones y apertura de las propuestas, así como efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio y las aclaratorias pertinentes, de conformidad con las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF & Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial. Versión enero 2011.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias solicitadas por la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4611/19 v. 29/01/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

- ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE JAMAICA SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES A CARGO DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES.

Firma: Kingston, 10 de mayo de 2018.

Vigor: 14 de enero de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

- ACUERDO DE SUPRESIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y ESPECIALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR.

Firma: Buenos Aires, 05 de octubre de 2018.

Vigor: 21 de febrero de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

- ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN MUTUA EN TEMAS ADUANEROS.

Firma: Buenos Aires, 22 de noviembre de 2018.

Vigor: 18 de febrero de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4570/19 v. 29/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en Estrada N° 4 de Concepción del Uruguay (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO	INFRACCION ART.	MULTA \$
SC15 -94-2018/1	ROMERO FERNANDO FABIAN	37.559.419	985	110.580,35
SC15-80-2018/1	SANDOVAL ORTIZ NILDA ESTER	95.149.146	987	189.872,68
SC15-91-2018/8	BAEZ GAMARRA MARIA CRISTINA	94.723.346	985	31.498,11
SC15-85-2018/1	CRISTALDO SANABRIA LIZ FABIANA	95.095.425	985	60.062,42
SC15-84-2018/3	PANIAGUA MATIAS	40.411.230	985	30.031,21
SC15-93-2018/3	RAMIREZ CARLOS CRISTINAN	44.073.022	985	110.580,35
SC15-86-2018/K	MARTINEZ BARBOZA ARMANDO JOSE	95.792.122	985	341.075.14

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 29/01/2019 N° 4602/19 v. 29/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	16/01/2019	al	17/01/2019	52,73	51,58	50,47	49,40	48,35	47,33	41,67%	4,334%
Desde el	17/01/2019	al	18/01/2019	53,41	52,24	51,11	50,00	48,93	47,89	42,09%	4,390%
Desde el	18/01/2019	al	21/01/2019	52,39	51,26	50,17	49,10	48,07	47,07	41,47%	4,306%
Desde el	21/01/2019	al	22/01/2019	52,66	51,52	50,41	49,34	48,29	47,28	41,63%	4,328%
Desde el	22/01/2019	al	23/01/2019	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	23/01/2019	al	24/01/2019	52,39	51,26	50,17	49,10	48,07	47,07	41,47%	4,306%
Desde el	24/01/2019	al	25/01/2019	52,52	51,39	50,29	49,22	48,18	47,17	41,55%	4,317%
Desde el	25/01/2019	al	28/01/2019	52,79	51,65	50,54	49,46	48,41	47,39	41,71%	4,339%
Desde el	28/01/2019	al	29/01/2019	51,83	50,73	49,66	48,62	47,60	46,62	41,12%	4,260%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	16/01/2019	al	17/01/2019	55,12	56,36	57,65	58,97	60,34	61,75		
Desde el	17/01/2019	al	18/01/2019	55,87	57,15	58,47	59,84	61,24	62,69	72,68%	4,592%
Desde el	18/01/2019	al	21/01/2019	54,75	55,98	57,25	58,56	59,90	61,29	70,84%	4,500%
Desde el	21/01/2019	al	22/01/2019	55,05	56,29	57,57	58,89	60,25	61,66	71,31%	4,524%
Desde el	22/01/2019	al	23/01/2019	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%
Desde el	23/01/2019	al	24/01/2019	54,75	55,98	57,25	58,56	59,90	61,29	70,84%	4,500%
Desde el	24/01/2019	al	25/01/2019	54,90	56,13	57,41	58,72	60,08	61,47	71,08%	4,512%
Desde el	25/01/2019	al	28/01/2019	55,20	56,44	57,73	59,06	60,43	61,84	71,55%	4,536%
Desde el	28/01/2019	al	29/01/2019	54,15	55,35	56,59	57,86	59,18	60,53	69,84%	4,450%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 29/01/2019 N° 4763/19 v. 29/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maní (*Arachis hypogaea* L.) de nombre EC - 214 (AO) obtenida por EL CARMEN S.A.

Solicitante: EL CARMEN S.A.

Representante legal: JUAN HAROLDO SOAVE

Patrocinante: JUAN HAROLDO SOAVE

Fundamentación de novedad: EC - 214 (AO) presenta tipo de planta Virginia y se clasifica comercialmente como Runner. Tiene hábito de crecimiento decumbente y abundante ramificación. Se diferencia del cultivar PRONTO (AO) en las siguientes características: EC - 214 (AO) no presenta inflorescencias en el eje principal y presenta ramificación en las ramas secundarias, mientras que PRONTO (AO) presenta inflorescencias en el eje principal y no presenta ramificación en las ramas secundarias.

Fecha de verificación de la estabilidad: 04/04/12

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 29/01/2019 N° 4671/19 v. 29/01/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 6 de diciembre de 2018:

RSG 763/2018 por la cual la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispone sin cargo para sí del bien incluido en la Disposición 143/2018 (AD IGUA): UN (1) vehículo marca RENAULT 5 Ptas., modelo LOGAN Exp16, color azul, año 2011, Patente (Br) ERG-4544, motor N° K7MJ7140099103, chasis N° 93YLSR7VHBJ642871. Expedientes: Acta ALOT 029: 478T/2017.

RSG 765/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones DI-2018-1-E-AFIP-ADSAPE#SDGOAI y DI-2018-2-E-AFIP-ADSAPE#SDGOAI: QUINIENTOS CUATRO (504): artículos de primera necesidad (sweaters y camperas). Expedientes: Actas Lote 060: 7 y 10/2017.

Alfredo Miguel Labougle, Director General, Dirección General de Programas de Gobierno.

e. 29/01/2019 N° 4766/19 v. 29/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 75-APN- SSN#MHA Fecha: 25/01/2019

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO IF-2019-02460891-APN-GAYR#SSN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2019 N° 4614/19 v. 29/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 70-APN- SSN#MHA Fecha: 25/01/2019

Visto el EX-2018-49047151-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A OPTIMA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71616438-8)

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 29/01/2019 N° 4615/19 v. 29/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 76-APN- SSN#MHA Fecha: 25/01/2019

Visto el EX-2018-31011961-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ESCUDO SEGUROS S.A., RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-28-APN-SSN#MHA, DE FECHA 11 DE ENERO, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 29/01/2019 N° 4622/19 v. 29/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 68-APN- SSN#MHA Fecha: 25/01/2019

Visto el EX-2018-57280169-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A OASE S.A. (CUIT 33-71621587-9).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 29/01/2019 N° 4633/19 v. 29/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 71-APN- SSN#MHA Fecha: 25/01/2019

Visto el EX-2018-37611178-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A SINERGIA BROKER DE ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71565178-1).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 29/01/2019 N° 4640/19 v. 29/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-72-APN-SSN#MHA Fecha: 25/01/2019

Visto el EX-2018-46138743-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A CERIONI PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71592780-9).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 29/01/2019 N° 4641/19 v. 29/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-69-APN-SSN#MHA Fecha: 25/01/2019

Visto el EX-2018-53315381-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A GRUPO CARENA S.A.S. (CUIT 30-71616602-9).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 29/01/2019 N° 4669/19 v. 29/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

LICENCIADO/A EN BIOTECNOLOGÍA

SERVICIO DE INMUNOLOGÍA Y REUMATOLOGÍA

(LABORATORIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR)

Fecha de Inscripción: Del 28 de Enero al 05 de Febrero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 28/01/2019 N° 4558/19 v. 05/02/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

BIOQUÍMICO/A

COORDINACIÓN DE LABORATORIO (ÁREA DE LABORATORIOS ESPECIALIZADOS)

Fecha de Inscripción: Del 28 de Enero al 05 de Febrero 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 28/01/2019 N° 4559/19 v. 05/02/2019



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida AGUIRRE, Amelia (D.N.I. N° 13.021.276) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/01/2019 N° 4161/19 v. 29/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Eduardo Gallardo Barreto (D.N.I. N° 93.732.506), mediante Resolución N° 384/18 en el Sumario N° 4463, Expediente N° 100.959/08; a la firma FJB ASESORES Y CONSULTORES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70092402-1), mediante Resolución N° 610/18 en el Sumario N° 4358, Expediente N° 100.048/08; a la firma Elifox Corporation S.A. (C.U.I.T. N° 30-70754689-8) y a la señora Diana Alvarez (D.N.I. N° 14.394.842), mediante Resolución N° 609/18 en el Sumario N° 4777, Expediente N° 101.724/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Marta Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/01/2019 N° 4037/19 v. 31/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma INTERBRIDGE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71418574-4), a la señora Adriana Aurelia TEJEDA (D.N.I. N° 14.364.225) y al señor Hui Kuy LEE (D.N.I. N° 93.279.934) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7283, Expediente N° 101.137/16, caratulado "INTERBRIDGE S.R.L.", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Marta Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/01/2019 N° 4038/19 v. 31/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Jorge Da Silva (D.N.I. N° 18.280.621), mediante Resolución N° 563/18 en el Sumario N° 4287, Expediente N° 101.192/08; a la firma Parodi Apicultura S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70818644-5) y a la señora Verónica Rey (D.N.I. N° 21.002.434), mediante Resolución N° 571/18 en el Sumario N° 4953, Expediente N° 101.471/07; a la firma Pesquera Madryn S.A. (C.U.I.T. N° 30-70776718-5) y al señor Jong Pil Pak (D.N.I. N° 92.891.525), mediante Resolución N° 427/18 en el Sumario N° 5304, Expediente N° 100.851/09; a la firma Dain S.A. (C.U.I.T. N° 30-70911225-9), mediante Resolución N° 621/18 en el Sumario N° 5133, Expediente N° 101.626/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Marta Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/01/2019 N° 4039/19 v. 31/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "BARRACA PATAGONIA S.R.L." -C.U.I.T. N° 30-69106257-7- y a los señores JOSE IGNACIO SUQUIA -D.N.I. N°: 14.281.630- y JUAN BAUTISTA RIVERA - D.N.I. N° 13.455.284- (mediante Resolución N° 507/17 en el Sumario N° 6523, Expediente N° 100.798/12), a la firma PESCARA S.A. -C.U.I.T. N° 30-71001427-9- (mediante la Resolución N° 442/17 en el Sumario N° 6466, Expediente N° 101.840/13), al señor ÁNGEL CÉSAR ANDRADA -D.N.I. N° 16.912.240- (mediante Resolución N° 606/18, en el Sumario N° 6432, Expediente N° 100.349/12), al señor SEBASTIAN ELIZALDE -D.N.I. N° 25.973.873- (mediante Resolución N° 582/18, en el Sumario N° 6458, Expediente N° 100.387/12) y a la señora KUO SHU MIN - D.N.I. N° 18.707.058- (mediante la Resolución N° 605/18, en el Sumario N° 6957, Expediente N° 100.355/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/01/2019 N° 4040/19 v. 31/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3018-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN JOSE CASTELLI LTDA (Mat 36.406), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 25/01/2019 N° 4196/19 v. 29/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3254-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PARA EL DESARROLLO REGIONAL ARGENTINO LTDA (Mat 33.756), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 25/01/2019 N° 4197/19 v. 29/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2945-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE EMPRESAS VASALLI LTDA (Mat 8.917), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 6.649), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 25/01/2019 N° 4198/19 v. 29/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la COOPERATIVA DE TRABAJO CUENCA DEL SOL LIMITADA matrícula 33050 , que en el Expte 2107/11, por Disp N° 739/18 se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 25/01/2019 N° 4203/19 v. 29/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA CO.P.C.N. DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO LTDA. Matrícula 10.647; COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO COMUNIDAD CABILDO Matrícula 10.808; COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS MORON LTDA. Matrícula 10.874; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO COMPARTIR LTDA. Matrícula 10.940; COOPERATIVA DE TRABAJO LA BARRA COOP LTDA. Matrícula 11.154; COOPERATIVA CABALLITO OESTE DE CREDITO Y CONSUMO LTDA. Matrícula 11.109; COOPERATIVA DE TRABAJO LA FABRICA DE LOS SUEÑOS LTDA. Matrícula 11.217; COOPERATIVA DE TRABAJO YATASTO LTDA. Matrícula 11.380; MERCADOTECNIA COOP DE TRABAJO LTDA. Matrícula 11.329; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA UNIDOS LTDA. Matrícula 11.319; COOPERATIVA DE COOPERADORAS PARTICIPAR DE PROVISIÓN, CONSUMO Y CREDITO LTDA. Matrícula 11.400; CO.VI.TUR. COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CONSUMO, CREDITO, SERVICIO PUBLICOS Y OTROS LTDA. Matrícula 11.394; COOPERATIVA DE VIVIENDA GENERAL BELGRANO LTDA. Matrícula 11.578; COOPERATIVA DE VIVIENDA 6 DE JULIO LTDA. Matrícula 11.555; COOPERATIVA DE TRABAJO PROTECCIÓN SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASOCIADOS COOPROAS LTDA. Matrícula 11.489; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO COVICON LTDA. Matrícula 11.482; COOPERATIVA VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y PROVISION DE SERVICIO DEL PERSONAL HOTELERO Y GASTRONOMICO "EL GASTRONOMICO" LTDA. Matrícula 11.616; COOPERATIVA DE TRABAJO COTRA LTDA. Matrícula 11.615; COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE EXPORTACIÓN PARA PRODUCTOS DE VIVIENDA INDUSTRIALIZACIÓN LTDA. Matrícula 11.608; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO PARQUE DE LA CIUDAD LTDA. Matrícula 11.599(Expte.5.669/15 Res. 2585/14) Todas ellas con domicilio dentro de la Republica Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y Resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" he sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días hábiles, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba (documental) de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba documental aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O. 1991). Pudiendo esta instrucción aconsejar al Honorable Directorio del Instituto la máxima sanción prevista en la Ley 20.337 en su artículo 101 inciso "3" (Retiro de autorización para funcionar) la sanción prevista a.- FDO: Abog. Nicolás R. FERNANDEZ. Instructora Sumariante.--

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 25/01/2019 N° 4204/19 v. 29/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA APICOLA "LA NORIA COLONIA SANTA MARIA" LTDA. 25.281; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MINGA" LIMITADA, matrícula 23.412 (Expte. N° 5646/15, Resolución 2585/14) - COPASUR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 12.101; COOPERATIVA DE TRABAJO BOTEROS DE PUERTO FORMOSA LIMITADA, matrícula 12.225, (Expte. N° 5648/15 Resolución N° 2585/14);- COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES IGUAZU LIMITADA matrícula 12.127; COOPERATIVA AGROPECUARIA COLONIA APARECIDA LIMITADA, Matrícula 12.187 (Expte. 5649/15 2585/14). Todas ellas con domicilio dentro de la Republica Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y Resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el

procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” he sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días hábiles, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba (documental) de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase las, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el procedimiento, evaluando en su caso el descargo y prueba documental aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O.1991). Pudiendo esta instrucción aconsejar al Honorable Directorio del Instituto la máxima sanción prevista en la Ley 20.337 en su artículo 101 inciso “3” (Retiro de autorización para funcionar) .- FDO: Abog. Nicolás R. FERNANDEZ. Instructora Sumariante.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones

e. 25/01/2019 N° 4218/19 v. 29/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: “ASOCIACION MUTUAL LA PATITA DE AYUDA - MATRICULA Nª MZA 536 (RESFC-2018-2168-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 5790/15. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 25/01/2019 N° 4222/19 v. 29/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA TECNICOOP LTDA. Matrícula 7.829; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO DE CARNICEROS DE JUNIN LTDA. Matrícula 7857; COOPERATIVA DE VIVIENDA GENERAL ROCA LTDA. Matrícula 7.866; COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO LTDA. COFERPIN matrícula 7.869; COOPERATIVA AVENIDA VELEZ SANSFIELD DE VIVIENDA LTDA. Matrícula 7.878; COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA GRAFICA LTDA. Matrícula 7.898; COOPERATIVA TELEFONICA TAMANGUEYU LTDA. Matrícula 8.021; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNICEROS 27 DE OCTUBRE LTDA. Matrícula 8.025; COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO CARNICEROS DE RAMALLO LTDA. Matrícula 8.101; COOPERATIVA OBRERA DE CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS BARRIO PELUFFO LTDA. Matrícula 8.194; COOPERATIVA DE PROVISIÓN CREDITO Y CONSUMO DE INSTALADORES DE GAS DE LA PLATA LTDA. Matrícula 8.216; COOPERATIVA DE PROVISIÓN INDUSTRIAL AVELLANEDA LTDA. Matrícula 8.218; COOPERATIVA DE TAMBEROS SAN ANDRES LTDA. Matrícula 8.242; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS MENSAJERA RURAL DE BALCARCE LTDA. Matrícula 8.243; COOPERATIVA AVICOLA Y GRANJERA DEL PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN LTDA. Matrícula 8.260; COOPERATIVA AGRICOLA, FRUTICOLA, GRANJERA Y AVICOLA EL TREBOL LTDA. Matrícula 8.273; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO UNIÓN FAMILIAR LTDA. Matrícula 8.282; COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES VILLA BOSCH LTDA. Matrícula 8.291; COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LTDA. Matrícula 8.327; COOPERATIVA DE PROVISIÓN FARMACEUTICA BAHIA

LTDA. Matrícula 8.367 (Expte. 5.875/15 Res. 2585/14) Todas ellas con domicilio dentro de la Republica Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y Resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” he sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días hábiles, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba (documental) de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba documental aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759/72 (T.O. 1991). Pudiendo esta instrucción aconsejar al Honorable Directorio del Instituto la máxima sanción prevista en la Ley 20.337 en su artículo 101 inciso “3” (Retiro de autorización para funcionar) la sanción prevista a.- FDO: Abog. Nicolás R. FERNANDEZ. Instructora Sumariante.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 25/01/2019 N° 4224/19 v. 29/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido en el Expte N° 140/2007 seguido contra la ASOCIACION MUTUAL PARA LA ASOCIACION ARGENTINA DE TELEGRAFISTAS RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES MATRÍCULA CF 200 . se ha dispuesto que el mismo tramite por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en la actuación enumerada “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de la Resolución que dió origen a la apertura del sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. d, de la Ley 20.321. FDO: DR NICOLAS RENE FERNADEZ

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 25/01/2019 N° 4225/19 v. 29/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a la entidad: ASOCIACION MUTUAL DE ESTUDIO Y DESARROLLO DEL MUTUALISMO Y COOPERATIVISMO ESCOLAR DE ROSARIO, MATRICULA N° 1512, con domicilio en la calle San Lorenzo N° 1940, Rosario, Provincia de Santa Fe, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: DR MENEGUZZI GUILLERMO DARIO. INSTRUCTOR SUMARIANTE. Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 25/01/2019 N° 4226/19 v. 29/01/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina